



CONTRATO:	<b>No. 133 DE 2023</b>
CONTRATANTE:	<b>UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.</b>
NIT:	<b>891800330-1</b>
RESPONSABLE:	<b>ENRIQUE VERA LÓPEZ</b>
CARGO:	<b>RECTOR</b>
CONTRATISTA:	<b>FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA (FUNDUPETEC)</b>
NIT:	<b>800015853-3</b>
OBJETO:	<b>SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE INICIATIVAS DE DESARROLLO ARTÍSTICO - MUSICAL EN MUNICIPIOS PDET, ZOMAC Y PRIORIZADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA "SONIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ" DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4237 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA CULTURA, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UPTC</b>
VALOR INICIAL:	<b>MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$1.345.080.000)</b>
PLAZO EJECUCIÓN:	<b>CINCUENTA Y OCHO (58) DÍAS CALENDARIO DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, PREVIA SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE INICIO.</b>
RUBRO	<b>Sección 0201040027 Contrato Interadministrativo No.4237 de 2023 celebrando entre el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes y la Uptc "Programa Sonidos para la Construcción de Paz"1.1.2.1 30-ADM Honorarios" CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 1398 de 1 de noviembre de 2023.</b>

**ENRIQUE VERA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.183 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. **891800330-1**, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010, modificado por el acuerdo 064 de 2019, Acuerdo 070 de 2022 quien en adelante se llamará la **UNIVERSIDAD** por una parte; y por la otra, **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA (FUNDUPETEC)**, con identificación NIT. **800015853-3** como persona jurídica constituida por documento privado del 07 de abril de 1997 de la Gobernación de Boyacá, registrado en cámara de comercio bajo el número 757 del libro i del registro de entidades sin ánimo de lucro el 29 de octubre de 1997, se inscribe : la constitución de persona jurídica denominada gestores emprendedores de servicios cooperativos... que por acta número 4 del 26 de marzo de 2022 suscrito por asamblea general ordinaria fundadores registrado en cámara de comercio bajo el número 26297 del libro i del registro de entidades sin ánimo de lucro el 02 de mayo de 2022, la persona jurídica cambio su nombre de gestores emprendedores de servicios cooperativos por **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA FUNDUPETEC**; dicha fundación se encuentra representada legalmente por **VICTOR MANUEL GARCIA MENDIETA**, identificado con **C.C. No. 1,031,801** de Tunja, quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente Contrato No.133 de 2023, según los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se regirá por las normas que regulan la materia previa las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que mediante Solicitud de Prestación de Servicios de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2023 suscrita por el profesor **JULIO ALDEMAR GÓMEZ CASTAÑEDA**-Coordinador del Contrato Interadministrativo No 4237 de 2023 y con Vo Bo del Doctor **ENRIQUE VERA LÓPEZ** - Rector, se hizo el requerimiento para empezar el proceso de contratación cuyo objeto es "SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE



INICIATIVAS DE DESARROLLO ARTÍSTICO - MUSICAL EN MUNICIPIOS PDET, ZOMAC Y PRIORIZADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA "SONIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ" DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4237 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA CULTURA, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UPTC" en el que se indica: "(...) **Conveniencia:** El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", en su artículo 188 crea el Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural Para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica. Además, el plan en su artículo 189, crea el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes como el conjunto de actores, procesos y relaciones el cual servirá como herramienta para la implementación efectiva de las diferentes iniciativas que permitan fortalecer la circulación artística y cultural a nivel nacional e internacional. Y dispone que el sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y la circulación de las culturas, las artes y los saberes para orientar y brindar los lineamientos técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de los territorios del país. Que, en el marco de lo anterior, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC suscribió con el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes el contrato interadministrativo No 4237 de 2023, que dentro de sus componentes contempla la implementación de iniciativas de desarrollo artístico - musical en municipios PDET, ZOMAC y priorizados dentro del programa "Sonidos para la construcción de paz en los ámbitos de formación artístico y musical. Entendido lo anterior, para la universidad es conveniente contratar los servicios profesionales de una persona jurídica que dentro de su objeto social contemple el fomento de procesos pedagógicos y culturales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas dentro del contrato interadministrativo No 4237 de 2023 suscrito entre el y la UPTC. **Justificación:** La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC suscribió con el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes contrato interadministrativo No 4237 de 2023, el cual dentro de sus obligaciones indicadas en el anexo técnico contempla el desarrollo de hasta 160 iniciativas de formación artístico - musical formal, no formal e/o informal las cuales se deben desarrollar en hasta 80 municipios priorizados, desde una perspectiva pedagógica y metodológica de experiencias artístico – musicales. Que en este mismo sentido dentro de los ejes que busca atender el proyecto es el de: "Fortalecimiento de entornos y oportunidades laborales dignas, de iniciativas, organizaciones, redes, procesos de gestión, asociatividad, circulación, mediación, intercambio cultural y formación para la ciudadanía, fomentando el diálogo entre saberes y prácticas artísticas y musicales, en clave de sostenibilidad.", a fin de atender el objetivo del eje mencionado anteriormente se hace indispensable que los formadores/sabedores y apoyos administrativos necesarios para el desarrollo de las iniciativas artístico musicales pertenezcan o habiten en los territorios señalados y priorizados según los términos del mismo contrato. En este sentido, en el segundo comité operativo efectuado el día 17 de octubre de 2023 realizado entre la Universidad y el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, para efectos de revisar el avance de cronograma de todos los componentes se indicó lo siguiente: "(...) Se presenta avance en cada uno de los componentes, frente a formación gestión contractual equipos de coordinación y gestión territorial en un 98%, retraso en formadores y administrativos, se avanzó en gestión precontractual de 90, se debe a situaciones de faltantes en la documentación (libreta militar, RUT, Sistema de salud y certificaciones laborales) y temas de orden público (Dificultad en desplazamiento para gestiones precontractuales o de actualización de soportes RUT y libreta militar);" Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el contrato interadministrativo y atendiendo a lo descrito en sus ejes, se



acordó con el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, en dicha acta, la posibilidad de contratar una persona jurídica para la implementación de las iniciativas de desarrollo artístico - musicales en municipios PDET, ZOMAC y priorizados. En virtud de lo anterior, y conforme a la necesidad de agilizar el trámite contractual y dar cumplimiento efectivo a la actividad No 1 de la cláusula cuarta del contrato interadministrativo No 4237 de 2023, se justifica la contratación de los servicios profesionales de una persona jurídica para que implemente conforme los perfiles requeridos, las iniciativas de desarrollo artístico - musical en municipios PDET, ZOMAC y priorizados, en el marco del programa "Sonidos para la construcción de paz en los ámbitos de formación artístico y musical", a través de un equipo de formadores/sabedores y apoyos administrativos en los territorios requeridos en los departamentos de Antioquia, Arauca, Bolívar, Boyacá, La Guajira, Tolima, Caquetá, Guaviare, Nariño, Putumayo, Cauca, Valle del Cauca, Chocó, Vaupés, Guainía, San Andrés Islas, Amazonas, Atlántico, Casanare y Sucre. **Necesidad:** De acuerdo con los componentes y obligaciones a cargo de la UPTC establecidos en el Contrato interadministrativo No 4237 de 2023, se hace necesaria la contratación de una persona jurídica para que apoye la implementación de iniciativas de desarrollo artístico - musical en municipios PDET, ZOMAC y priorizados en el marco del contrato interadministrativo No 4237 de 2023, con el fin de dar celeridad a los procesos contractuales inmersos en la actividad No 1, y teniendo en cuenta que la Universidad no cuenta con personal de planta suficiente para atender dicho requerimiento.(...)" **2)** Que mediante solicitud de contrato de Servicios de profesionales No 968 de fecha primero(1) de noviembre de 2023, Se inició el proceso para la contratación. **3)** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato CDP 1398 de la vigencia fiscal de 2023 del 1 de noviembre de 2023, por un valor de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.345.080.000) **3)** Que según consta en los documentos previos suscritos por el profesor JULIO ALDEMAR GOMEZ CASTAÑEDA, los criterios de selección que se tuvieron en cuenta para la selección del contratista "están relacionados con su conocimiento específico, experiencia, cumplimiento de perfiles, idoneidad y trayectoria en el área y menor precio verificándose a relación costo - beneficio, lo cual se hace necesario su vinculación mediante un Contrato de Servicios Profesionales, ya que no existe personal de planta suficiente en Universidad para atender dicho requerimiento". **4)** Que según el Comité de Licitaciones y Contratos en Sesión del primer (1) de noviembre de 2023, recomendó al señor Rector de la Universidad, realizar adjudicación, al proponente **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA (FUNDUPETEC)**. **5)** Que el presente contrato atiende las directrices fijadas en el Numeral 1 del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 069 de 2019, éste tipo de contratos por su cuantía puede ser contratado de manera directa. Dicha norma expresa lo siguiente: (...) **"ARTÍCULO 24. CONTRATACIÓN DIRECTA.** Se podrá contratar directamente en los siguientes casos: (...) **4.** "Cuando se celebren contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión" (...). **PARÁGRAFO:** Cuando sea necesario la contratación directa deberá soportarse en estudios previos con los requisitos fijados en este estatuto y el análisis del estudio de mercado..." **6)** Que el presente contrato **se desarrolla bajo la plena autonomía de la Institución y con el reconocimiento de la libertad del contratista**, teniendo como base el Acuerdo 074 de 2010 y sus modificaciones, así como las normas de derecho civil que aplican al presente contrato, además de existir común acuerdo de CELEBRAR el CONTRATO No. 133 de 2023, entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y la empresa **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA (FUNDUPETEC)**, con identificación NIT. **800015853-3**, con base en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.** El objeto del presente contrato es: **"SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE INICIATIVAS DE DESARROLLO ARTÍSTICO - MUSICAL EN MUNICIPIOS PDET, ZOMAC Y PRIORIZADOS EN EL**

**MARCO DEL PROGRAMA "SONIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ" DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4237 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA CULTURA, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UPTC" SEGUNDA: Alcance del objeto.** De acuerdo a la descripción y especificaciones técnicas que se establecen en los documentos previos; así como en la propuesta económica presentada a la Universidad por el contratista, conforme se indica a continuación el contrato del alcance es el siguiente:

1. El contratista para cumplir con la implementación de las iniciativas de desarrollo artístico - musical en municipios PDET, ZOMAC y priorizados debe garantizar el siguiente personal:

**Formadores/sabedores y apoyos administrativos**

PERFIL	NÚMERO	VALOR	MESES	TOTAL
<b>Formadores/sabedores</b>	210	2.400.000	2	\$ 1.008.000.000
<b>Apoyos administrativos</b>	76	1.340.000	2	\$ 203.680.000
	<b>TOTAL</b>			\$ 1.211.680.000

NOTA: El valor total presupuestado incluye el porcentaje de administración (5%) y el valor del IVA (19%), el cual se encuentra calculado sobre el valor de la administración.

**IVA y Administración**

NÚMERO	TOTAL
Valor base	\$ 1.143.633.789,52
Administración 5%	\$ 57.181.689,48
IVA Administración 19%	\$ 10.864.521,00

2. El contratista deberá garantizar los gastos de movilidad de los formadores/sabedores y apoyo administrativo, del siguiente rubro:

**Movilidad**

RUBRO	VALOR
Movilidad	\$ 133.400.000
<b>TOTAL</b>	\$ 133.400.000

3. De acuerdo a los anteriores ítems, el valor total de la propuesta económica es el siguiente:

RUBRO	VALOR
-------	-------



Honorarios (incluido administración e iva de la administración)	\$ 1.211.680.000
Movilidad	\$ 133.400.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.345.080.000</b>

**PARÁGRAFO 1°** Las cantidades descritas de formadores/sabedores y apoyos administrativos, son una proyección y podrán ser modificados de acuerdo a la ejecución del contrato y conforme la aprobación del supervisor. **PARÁGRAFO 2°.** La Universidad realizará el reconocimiento con cargo a los recursos destinados para tal fin los gastos de desplazamiento del contratista (formadores/sabedores y apoyos administrativos). Para el reconocimiento de los gastos en los casos en que la ejecución del objeto contractual lo requiera, será necesaria la solicitud del contratista y autorización del supervisor del Contrato interadministrativo No. 4237 de 2023. **PARÁGRAFO 3°.** El proceso de implementación de iniciativas de desarrollo artístico - musical se llevará a cabo en territorios PDET ,ZOMAC ruralidad dispersa, y/o territorios priorizados por temas de conflicto a nivel nacional que abarca iniciativas comunitarias y organizacionales de músicas indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas con cobertura de 80 municipios, territorios categorizados como ruralidad dispersa y/u otros territorios priorizados por temas de conflicto ubicados en los departamentos de Antioquia, Arauca, Bolívar, Boyacá, La Guajira, Tolima, Caquetá, Guaviare, Nariño, Putumayo, Cauca, Valle del Cauca, Chocó, Vaupés, Guainía, San Andrés Islas, Amazonas, Atlántico, Casanare y Sucre. Por tanto, los servicios objeto del presente contrato se presentarán conforme indicaciones del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 4°.** El servicio se prestará en la fecha y condiciones indicadas previamente por el supervisor del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **a)** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **b)** EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. **c)** Garantizar la calidad de los servicios prestados, contenidos en el objeto de la presente contrato. **d)** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). **e)** Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados en la presente contratación. **f)** El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmosfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreará a más de la multa establecida en la

VIGILADA - SIMEDUCACION





Resolución 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Garantizar el personal necesario para la implementación de iniciativas de desarrollo artístico - musical en municipios PDET, ZOMAC y priorizados en el marco del programa "sonidos para la construcción de paz" de acuerdo a lo establecido en el contrato interadministrativo No. 4237 de 2023. 2. Elaboración y entrega de cronograma de actividades de la formación a desarrollar en los establecimientos educativos y/o organizaciones del municipio, en el marco del contrato interadministrativo No 4237 de 2023, que garantice la implementación del Programa Sonidos para la Construcción de Paz en los componentes de formación artístico y musical, en los municipios focalizados. 3. Apoyar la implementación de los procesos de formación artístico - musicales desde los componentes de: Exploración sensorial - musical, Experiencia artístico - musical vocal y coral, Experiencia artístico - musical instrumental y Experiencia artístico - musical Percusión corporal. 4. Realizar actividades de formación en los establecimientos educativos y/o organizaciones de los municipios focalizados, en el marco del contrato interadministrativo No 4237 de 2023. 5. Entrega de documento de seguimiento de actividades formativas según indicaciones del supervisor del contrato, en el marco del contrato interadministrativo No 4237 de 2023. 6. Elaboración de documento que contemple los requerimientos técnicos respecto las necesidades de los beneficiarios para el desarrollo de las actividades formativas según indicaciones de profesional de sistematización y el gestor territorial, en el marco del contrato interadministrativo No 4237 de 2023. 7. Realizar acompañamiento en las actividades relacionadas a las actividades de la convocatoria de incentivos, construcción de la red nacional de músicos y las actividades asociadas al desarrollo del Programa Sonidos para la Construcción de Paz en los componentes de formación artístico y musical, en los municipios focalizados, según requerimiento del supervisor del contrato. 8. Entregar informe de cierre con los soportes correspondientes para la entrega de los informes mensuales dirigidos a la coordinación del programa Sonidos para la Construcción de Paz, según requerimiento del supervisor del contrato. 9. Apoyar la elaboración de base de datos y registro de seguimiento y evaluación del desarrollo artístico - musical de hasta 21.000 beneficiarios que pertenecen a grupos etarios de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, y población priorizada rural, víctima o sujeto de reparación integral, mujeres, LGBTQ+, campesina, étnica, afrodescendiente, raizal, palenquera, ROM o gitana, excombatientes, reinsertados, y/o personas en condición de discapacidad visual, sonora, movilidad o cognitiva y ciudadanía en general. 10. Elaboración del material didáctico, pedagógico y de formación desarrollado por el equipo de formadores y sabedores en el marco del contrato. 11. Entrega de soportes semanales de las actividades formativas del territorio asociadas al contrato interadministrativo No 4237 de 2023. 12. Entrega de informe mensual de avance de las actividades formativas del territorio asociadas al contrato interadministrativo No 4237 de 2023, que garantice los procesos administrativos, operativos, técnicos, tecnológicos y logísticos al Ministerio de Cultura para la implementación del Programa Sonidos para la Construcción de Paz en los componentes de formación artístico y musical, circulación y fortalecimiento en territorios PDET y ZOMAC del nivel Nacional, según especificaciones técnicas esenciales. 13. Apoyar en la entrega de informes y documentos requeridos por el Ministerio de Cultura para el cierre del contrato interadministrativo No 4237 de 2023, según requerimiento del supervisor del contrato. 14. Elaboración de un informe junto con soportes, que dé cuenta de la vinculación al programa, de los formadores sabedores y apoyos administrativos requeridos para los procesos de formación. 15. Hacer los pagos respectivos a los formadores/sabedores y apoyos administrativos, encargados de hacer la implementación artístico cultural. 16. Entrega de soportes de las actividades de formación artística musical por cada iniciativa desarrollada en los municipios focalizados. 17. Informes de pago según avance de actividad con los respectivos soportes que den cuenta de la



ejecución técnica y financiera del contrato. **18.** Informe final consolidado con evidencia de la formación realizada en el marco de la implementación de iniciativas de desarrollo artístico - musical en municipios PDET, ZOMAC y priorizados. **19.** Garantizar la prestación del servicio hasta el 29 de diciembre de 2023. **20.** Las demás asignadas por el supervisor del presente contrato, que sean concordantes con el objeto contractual y no implique dedicación de tiempo completo, ni subordinación. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.**

**1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **2.** Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías que hubiere lugar. **3.** Realizar el análisis y adelantar los trámites necesarios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **4.** Realizar la vigilancia y seguimiento pertinente de las obras ejecutadas, servicios permanentes, o bien suministrado, con el fin de verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **5.** Exigir al contratista el cumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como la implementación de programas y sistemas de gestión de calidad, cuando por la naturaleza y objeto del contrato lo amerite. **6.** Exigir la calidad de los bienes y servicios, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con las normas técnicas internacionales. **7.** Adelantar las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños que sufra la Universidad en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **H)** Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones, técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. **8.** Es obligación de la Universidad efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir a cabalidad con el pago del contrato. **9.** Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. **10.** Propender por la solución directa y amigable de las controversias que surjan. **11.** Efectuar el correspondiente pago, una vez realizada la entrega y el recibo a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer la supervisión, y conforme a las políticas de pago preestablecidas por la Universidad. **CLÁUSULA QUINTA.**

**VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es la suma de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.345.080.000)**, que la UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA, mediante ACTAS PARCIALES según cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, debidamente certificadas y recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato. Dentro los treinta días siguiente al recibo a satisfacción y factura conforme a los requisitos del estatuto tributario y a la expedición del acta de ejecución. **PARÁGRAFO 1.** El Contratista deberá entregar las facturas de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, para el pago. **PARÁGRAFO 2.** EL contratista AUTORIZA le sea consignado los pagos en el número de cuenta Bancaria que designe en formato separado. **PARÁGRAFO 3.** Para el pago es necesaria la presentación de la respectiva factura con el lleno de los requisitos legales o documento equivalente según corresponda, así como la presentación del recibo de pago por concepto de estampilla validado por la universidad y autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del valor a pagar y el porcentaje establecido por la ley 1697 de 2013, conforme el artículo 8, (por la cual se crea la estampilla pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia).

**CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN.** El término de duración del presente contrato es de **CINCUENTA Y OCHO (58) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del 1 de noviembre al 29 de diciembre de 2023 y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al rubro: Sección 0201040027 Contrato Interadministrativo No.4237 de 2023 celebrando entre el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes y la Uptc "Programa Sonidos para la Construcción de Paz" 1.1.2.1 30-ADM Honorarios. **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 1398 de**

V. G. I. E. D. A. M. I. N. E. D. U. C. A. G. I. O. N.





1 de noviembre de 2023. **CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurrido en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo\_074 de 2010; Ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato Ley 610 de 2000. **CLAUSULA NOVENA CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Con ocasión de este el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de los honorarios estipulados por el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.** En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será el señor Decano **JULIO ALDEMAR GÓMEZ CASTAÑEDA**-Coordinador del Contrato Interadministrativo No 4237 de 2023, o quien haga sus veces persona vinculada con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, quien no podrá delegar esta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. De igual forma estará en obligación de: Refrendar todas las actas y compromisos. Realizar el control y seguimiento a los tiempos y entregas del plan de trabajo y Resolver conflictos entre la Universidad y la Entidad Contratante con el apoyo de la Dirección Jurídica de la UPTC. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que





conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley, **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única que ampare: 1. **Póliza de Amparo de Cumplimiento.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. 2. **Póliza de Amparo de Calidad del servicio.** La cuantía mínima será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo de la misma (o) y mínimo seis (6) meses más. 3. **Póliza de amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones,** equivalente al 10% del valor del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. 4. **Póliza amparo de responsabilidad civil extracontractual.** La cuantía mínima equivalente, será b) Doscientos (200) S.M.L.M.V, para contratos cuyo valor sea superior a ochocientos (800) S.M.L.M.V, e inferior o igual a mil quinientos (1.500) S.M.L.M.V. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (Ley 828 de 2003, LEY 789/2002). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Formato SIG A-GC-P09-F01 Solicitud de prestación de servicios personales de 31 de octubre de 2023. 2. Formato SIG A-GC-P09-F06 Estudios Previos de 31 de octubre de 2023. 3. Solicitud de contratación No 968 de 1 de noviembre de 2023. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal No 1398 de 1 de noviembre de 2023. 3. Propuesta presentada por el contratista 4. Documentos jurídicos, técnicos y financieros del contratista. 5. Los demás documentos que constituyen requisitos previos, y los que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** EL

V. G. I. L. A. O. A. M. I. N. I. S. T. R. U. C. I. O. N. E. S.



Uptc  
Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

Somos  
Todos

70 Años  
UPTC  
1953 - 2023

CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. PARAGRAFO 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal. PARA SU EJECUCIÓN. Suscripción de acta de inicio. PARA SU LEGALIZACIÓN 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. 2. Efectuar la publicación en la página web de la Universidad y en el SECOP II. PARA SU EJECUCIÓN. Suscripción de acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja, al primer (01) día del mes de noviembre de 2023.

LA UNIVERSIDAD,

ENRIQUE VERA LÓPEZ

Rector - Ordenador del Gasto

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA-UPTC

EL CONTRATISTA:

FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE  
COLOMBIA (FUNDUPETEC)

RL/ VICTOR MANUEL GARCIA MENDIETA

NIT. 820001517-5

Revisó: Dr. Javier Camacho/Director Jurídico  
Elaboró: Mónica E/ Abogada Contratista Dirección Jurídica



ACREDITACION INSTITUCIONAL  
INTERNACIONAL  
2022 - 2027

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
DE ALTA CALIDAD  
MULTICAMPUS  
RESOLUCIÓN 023695 DE 2021 MEN / 6 AÑOS

AVENIDA CENTRAL DEL NORTE 39 -115  
PBX (57)87405626  
TUNJA - BOYACÁ